

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

**OBJETO DEL CONTRATO: "LIMPIEZA DEL CENTRO RESIDENCIAL "NINA JAUBERT" Y DEL CENTRO DE DÍA DE MAYORES".**

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO**

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 101.771,48€. (IGIC incluido)**

**DURACIÓN: 1 AÑO**

**PRÓRROGA: 1 AÑO**

Se elabora al presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- Justificación del procedimiento elegido: Abierto de acuerdo a lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, como procedimiento ordinario de adjudicación, y en todo caso, al ser el valor estimado del contrato superior a 140.000,00€.

2.- Justificación de la clasificación que se exija a los participantes, y criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

Dada la naturaleza del contrato no se exige clasificación. Si bien el licitador podrá acreditar su solvencia con la siguiente clasificación Grupo U) Subgrupo 1) Categoría B o 2; o en su defecto o indistintamente el licitador acreditará su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de la siguiente manera:

Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Solvencia técnica o profesional:

Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Se detallan los criterios de solvencia económica y financiera y técnica, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación:

A efectos de la mejor relación calidad-precio, se opta por la inclusión de mejoras sin coste económico para la administración a través de la realización de horas extras que sirvan de refuerzo a las prestaciones que se llevan a cabo en la jornada ordinaria, así como la limpieza específica de cristales, a fin todo ello de potenciar una mayor calidad y eficiencia del servicio.

Y el precio a efectos de optimizar económicamente el contrato, permitiendo la realización de las prestaciones del contrato con un ahorro en la inversión económica del mismo, y la eficiencia en el gasto.

Justificación de las fórmulas elegidas (precio) (art. 146.2.b) de la LCSP),

Se estima que es la fórmula que más relevancia real da al factor precio, y posibilita asignar una distribución proporcional y efectiva de los puntos asignados, ponderando las diferencias existentes entre las distintas ofertas.

$V = \text{Puntuación del criterio} \times (\text{Diferencia oferta a valorar}) / (\text{Diferencia mejor oferta})$

Siendo:

V = puntuación obtenida por la oferta a valorar

Diferencia oferta a valorar = (Importe máximo de licitación) – (oferta a valorar)

Diferencia mejor oferta = (Importe máximo de licitación) – (mejor oferta)

4.- Justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato:



Se incluirá preceptivamente alguna de las reflejadas en el artículo 202.2 de la LCSP:

EL contratista deberá cumplir las condiciones establecidas en el convenio colectivo de aplicación, medidas de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, así como la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, se detallan estas condiciones en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

5.- El valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales si existiesen.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, en previsión de la prórroga por una anualidad, asciende a la cantidad de 190.227,06€, IGIC excluido, de acuerdo a los siguientes conceptos, para cada lote (que se indica en el apartado 7) y anualidad:

**Lote 1:**

Costes directos (personal+ seg. Social empresa) atendiendo al convenio colectivo de limpieza de edificios y oficinas y de acuerdo a los datos facilitados por la contrata: 70.041,58€

Otros costes directos (RC, Asesoría, prevención de riesgos....): 2.355,26€

Gastos generales de estructura: 1.760,86€

Beneficio industrial: 4.343,81€

**Lote 2:**

Costes directos (personal) atendiendo al convenio colectivo de limpieza de edificios y oficinas: 14.327,27€

Otros costes directos (RC, Asesoría, prevención de riesgos....): 918,42€

Gastos generales de estructura: 451,59€

Beneficio industrial: 914,74€

6.- La necesidad de la administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional (art. 28 y 116.4 de la LCSP)

Considerando que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé en su artículo 12 la participación de las entidades locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia. Y, por su parte, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, establece que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y dentro de estas se incluyen los servicios sociales, y que se plasman en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y en concreto, en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, modificado por el Decreto 154/2015, de 18 de junio, en cuyo Anexo I, establece como servicio obligatorio en los Centros Residenciales y Centros de Día, la limpieza.

En este marco normativo, se pretende prestar el servicio de limpieza a fin de garantizar las adecuadas condiciones de salubridad e higiene del Centro Residencial para personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia "Nina Jaubert", y el Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia, máxime dada las connotaciones que concurren en los usuarios de los centros.

7.- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato:

El presente contrato se estructura en dos lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

**Lote 1: Servicio de limpieza del Centro Residencial "Nina Jaubert"**

**Lote 2: Servicio de limpieza del Centro de Día de Mayores.**

Villa de Breña Alta.

Documento firmado electrónicamente al margen

